



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Informe

Número: IF-2025-83867000-APN-DNC#MCH

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Viernes 1 de Agosto de 2025

Referencia: REG - EX-2025-70747380- -APN-DGDTEYSS#MCH

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2025-1740-APN-DNRYRT#MCH** se ha tomado razón del acuerdo y sus anexos obrantes en páginas 1/3 del documento N° RE-2025- 74098467-APN-DTD#JGM, en páginas 4/5 del documento N° RE-2025-74098467-APN-DTD#JGM y en la página 4 del documento N° RE-2025-70747232-APN-DGDTEYSS#MCH del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **2176/25.-**

Diego Alberto Cantero
Asistente administrativo
Dirección de Negociación Colectiva
Ministerio de Capital Humano

ANEXO A

TEXTO ORDENADO DEL ACUERDO SUSCRITO ENTRE AFAC Y UOYEP EL 30 DE JUNIO DE 2025.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 30 días del mes de junio de 2025, entre la ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS DE COMPONENTES (AFAC), con domicilio en la calle Viamonte 1167 Piso 5° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por los Señores Juan CANTARELLA, Esteban MARTINO y Héctor Oscar VARELA, en su carácter de miembros paritarios en representación del sector empresario y la UNIÓN OBREROS Y EMPLEADOS PLÁSTICOS (UOYEP), con domicilio en Pavón 4175 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por los Señores Alberto MURUA, Sergio BUGALLO, Juan Carlos MURUA, Florencia GALOPPO, Facundo CONTRERAS PACHECO y el Dr. Pablo HERNANDEZ, en su carácter de miembros paritarios en representación del sector sindical, se conviene lo siguiente:

PRIMERO: REPRESENTACIÓN

Las partes declaran que son integrantes en representación de las entidades nombradas precedentemente, de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo N° 751/18.

SEGUNDO: REGIMEN SALARIAL

Las partes convienen el régimen salarial de la aludida convención colectiva de trabajo, correspondiente a los meses de abril, mayo, junio, julio y agosto de 2025.

En el Anexo I, que forma parte integrante del presente acuerdo, se establecen los valores de los sueldos y salarios básicos que regirán para dicho período.

TERCERO: GRATIFICACIÓN EXTRAORDINARIA NO REMUNERATIVA.

Las partes acuerdan en forma excepcional y por única vez que las empresas abonarán a los trabajadores comprendidos en el ámbito del CCT 751/18 una suma no remunerativa, con motivo de la firma del presente acuerdo, pagadera en cuatro cuotas según se detalla seguidamente:

- Con las remuneraciones correspondientes al mes de mayo de 2025: \$ 20.000,00 (veinte mil pesos).
- Con las remuneraciones correspondientes al mes de junio de 2025: \$ 30.000,00 (treinta mil pesos).
- Con las remuneraciones correspondientes al mes de julio de 2025: \$ 30.000,00 (treinta mil pesos).
- Con las remuneraciones correspondientes al mes de agosto de 2025: \$ 40.000,00 (cuarenta mil pesos).
- El importe de las sumas no remunerativas otorgadas para los meses de mayo, junio, julio y agosto de 2025 serán de carácter no remunerativo a excepción de las obligaciones derivadas de las leyes 23.661 y 23.661 y todos los aportes y contribuciones destinados a la UOYEP.
- El importe de la Gratificación Extraordinaria no Remunerativa, en ningún caso se incorporará a los básicos ni se considerará como base de cálculo de los mismos para futuras negociaciones ni generará derechos adquiridos.

Este importe se abonará proporcionalmente a los trabajadores que cumplan

RE-2025-74098467-APN-DTD#JGM

FACUNDO M. CONTRERAS PACHECO
SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN
U.O.Y.E.P.

JUAN CARLOS VILLALBA
SECRETARIO DE CALIFICACIONES LABORALES
Y RELACIONES INTERNACIONALES
U.O.Y.E.P.

Florencia Galoppo
Secretaría de Promoción Social
Comisión Directiva Nacional
U.O.Y.E.P.

jornadas inferiores a la legal, bajo modalidad de trabajo a tiempo parcial o jornada reducida (Art. 92 ter. y 198 de la Ley 20.744). El monto correspondiente se abonará proporcionalmente a los trabajadores recién ingresados que no completen la jornada mensual de trabajo, en los meses en que se liquiden estas sumas fijas.

- Dada su naturaleza y carácter No Remuneratorio, este importe no será tomado en cuenta para el cálculo de la antigüedad, horas extras, vacaciones, aguinaldo, premios, indemnizaciones ni ningún adicional si los hubiera.
- Los valores para computar el calcular del aporte del artículo 43 del CCT 751/2018, serán los siguientes:

Abril 2025	\$ 5.986,04
Mayo 2025	\$ 6.163,13
Junio 2025	\$ 6.276,34
Julio 2025	\$ 6.337,53
Agosto 2025	\$ 6.451,96

CUARTO: VIGENCIA

Este acuerdo tiene vigencia a todos sus efectos desde el 1° de abril de 2025 hasta el 31 de agosto de 2025 y será de aplicación efectiva a partir de la fecha de homologación del mismo por la autoridad de aplicación.

El presente acuerdo se refiere a la paritaria correspondiente al período abril 2025/marzo 2026.

QUINTO: FUTURA NEGOCIACIÓN

Las Partes asumen el compromiso de reunirse en el mes de agosto de 2025 a fin de iniciar las negociaciones salariales correspondientes al periodo septiembre 2025 / marzo 2026.

SEXTO: PREMIOS

En relación con los premios o incentivos que puedan existir en las empresas, los mismos se liquidarán conforme a los sistemas vigentes en cada una de ellas o en su caso, a los que surjan de acuerdos que se puedan negociar a nivel de estas, con las respectivas representaciones de los trabajadores.

La bonificación por antigüedad contemplada en el artículo 6° del CCT 751/2018, será liquidada sobre el salario o sueldo básico de la categoría en que revista el trabajador.

SEPTIMO: AUMENTOS A CUENTA

A los fines de la liquidación de los haberes que correspondan por aplicación de la presente acta, las partes ratifican en su contenido lo dispuesto por el Artículo 25° de la convención, que será aplicable en cada caso en particular, conforme a las modalidades existentes en cada empresa. En lo dispuesto por el mencionado artículo 25° se computará la gratificación extraordinaria establecida en el presenta acuerdo.

Las partes acuerdan expresamente que en el caso de que el Gobierno Nacional y/o Legislatura Nacional y/o Gobiernos Provinciales y/o Legislaturas Provinciales y/o los Ministerios o Secretarías de Trabajo de cualquier jurisdicción, dispongan el pago a los trabajadores encuadrados en el CCT 751/2018, sumas fijas remunerativas o no remunerativas y/o montos porcentuales sobre las remuneraciones brutas o netas,

RE-2025-74098467-APN-DTD#JGM

PABLO ENRIQUE HERNÁNDEZ
CPACCT 1-22 - F 258
CACT 1-15 - F 327
CUR 10-103428-9
ABOGADO

FACUNDO M. CONTRERAS PACHECO
SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN
U.O.Y.E.P.

durante el período de vigencia del presente acuerdo, los incrementos salariales y gratificaciones extraordinarias aquí convenidos podrán ser absorbidos y/o compensados hasta su concurrencia con los valores que tales disposiciones impliquen.

OCTAVO: RENEGOCIACIÓN CCT

Las partes de común acuerdo mantienen el compromiso a iniciar la renegociación de las condiciones generales del CCT 751/2018 que se encuentra pendiente, con el propósito de contemplar las necesidades de modernización específicas de la cadena de valor automotriz.

NOVENO: EMPRESAS EN CRISIS

Las Partes convienen que, aquellas empresas representadas por la entidad patronal firmante, que hayan iniciado o inicien Procedimientos Preventivos de Crisis en los términos de los arts. 98 y siguientes de la Ley 24.013, o estén aplicando programas de suspensiones por falta o disminución de trabajo no imputable o fuerza mayor en el marco del art. 223 bis de la LCT, o que se encuentren en situaciones de crisis, podrán adecuar la implementación de lo previsto en el presente acuerdo en materia de plazos de pago y montos, mediante acuerdos con la representación sindical. Lo precedentemente expuesto también aplicará en aquellos casos en que, por razones originadas en la falta de insumos importados, se vea afectado el proceso productivo de la empresa.

DECIMO: HOMOLOGACIÓN

Las partes se comprometen a elevar el presente acuerdo a la Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social a los fines de su homologación y registro. En prueba de conformidad, se firman 5 (cinco) ejemplares de igual tenor y a los mismos efectos.

SECTOR SINDICAL

Alberto O. Murua
Secretario General
U.O.Y.E.P.

Sergio A. Bugallo
Secretario Tesorero
U.O.Y.E.P.

PABLO ENRIQUE HERNÁNDEZ
CPAC.F. T° 22 - F° 258
C.A.S. T° 15 - F° 327
C.U.T. 20-10854128-9
ABOGADO

Florencia Galoppo
Secretaría de Promoción Social
Comisión Directiva Nacional
U.O.Y.E.P.

FACUNDO M. CONTRERAS PACHECO
SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN
U.O.Y.E.P.

JUAN CARLOS MURUA
SECRETARIO DE CAPACITACIÓN LABORAL
Y RELACIONES INTERNACIONALES
U.O.Y.E.P.

SECTOR EMPRESARIO

Juan Cantarella

Esteban Martino

Héctor O. Varela

RE-2025-74098467-APN-DTD#JGM

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 7 días del mes de julio de 2025, entre la ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS DE COMPONENTES (AFAC), con domicilio en la calle Viamonte 1167 Piso 5° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por los Señores Juan CANTARELLA, Esteban MARTINO y Héctor Oscar VARELA, en su carácter de miembros paritarios en representación del sector empresario y la UNIÓN OBREROS Y EMPLEADOS PLÁSTICOS (UOYEP), con domicilio en Pavón 4175 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por los Señores Alberto MURUA, Sergio BUGALLO, Juan Carlos MURUA, Florencia GALOPPO, Facundo CONTRERAS PACHECO y el Dr. Pablo HERNANDEZ, en su carácter de miembros paritarios en representación del sector sindical, se conviene lo siguiente:

Artículo 1)

Que habiéndose producido algunas omisiones en el acuerdo suscripto entre las partes el 30 de junio de 2025 y con objeto de subsanar las mismas se conviene lo siguiente:

- a) Agregar al final del artículo TERCERO – GRATIFICACIÓN EXTRAORDINARIA NO REMUNERATIVA, el siguiente texto:

El importe de las sumas no remunerativas otorgadas para los meses de mayo, junio, julio y agosto de 2025 serán de carácter no remunerativo a excepción de las obligaciones derivadas de las leyes 23.661 y 23.661 y todos los aportes y contribuciones destinados a la UOYEP.

El importe de la Gratificación Extraordinaria no Remunerativa, en ningún caso se incorporará a los básicos ni se considerará como base de cálculo de los mismos para para futuras negociaciones ni generará derechos adquiridos.

Este importe se abonará proporcionalmente a los trabajadores que cumplan jornadas inferiores a la legal, bajo modalidad de trabajo a tiempo parcial o jornada reducida (Art. 92 ter. y 198 de la Ley 20.744). El monto correspondiente se abonará proporcionalmente a los trabajadores recién ingresados que no completen la jornada mensual de trabajo, en los meses en que se liquiden estas sumas fijas.

Dada su naturaleza y carácter No Remuneratorio, este importe no será tomado en cuenta para el cálculo de la antigüedad, horas extras, vacaciones, aguinaldo, premios, indemnizaciones ni ningún adicional si los hubiera.

Los valores para computar el calcular del aporte del artículo 43 del CCT 751/2018, serán los siguientes:

Abril 2025	\$ 5.986,04
Mayo 2025	\$ 6.163,13
Junio 2025	\$ 6.276,34
Julio 2025	\$ 6.337,53
Agosto 2025	\$ 6.451,96

- b) Agregar al final del artículo SEXTO el siguiente texto:

La bonificación por antigüedad contemplada en el artículo 6° del CCT 751/2018,

RE-2025-74098467-APN-DTD#JGM

será liquidada sobre el salario o sueldo básico de la categoría en que revista el trabajador.

Artículo 2)

Las partes de común acuerdo manifiestan que el texto ordenado del acuerdo arribado el 30 de junio de 2025 es el que se agrega como ANEXO A a la presente.

Las partes se comprometen a elevar el presente acuerdo a la Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social a los fines de su homologación y registro. En prueba de conformidad, se firman 5 (cinco) ejemplares de igual tenor y a los mismos efectos.

SECTOR SINDICAL

Alberto O. Murúa
Secretario General
U.O.Y.E.P.

FACUNDO M. CONTRERAS PACHECO
SECRETARIO DE ORGANIZACION
U.O.Y.E.P.

Sergio A. Bugallo
Secretario Tesorero
U.O.Y.E.P.

PABLO ENRIQUE HERNÁNDEZ
C.P.A.C.F. T° 22 - F° 258
C.A.S.I. T° 15 - F° 327
CUIF: 20-10854128-8
ABOGADO

Florencia Galoppo
Secretaria de Promoción Social
Comisión Directiva Nacional
U.O.Y.E.P.

SECTOR EMPRESARIO

Juan Cantarella

Héctor O. Varela

JUAN CARLOS MURUA
SECRETARIO DE CAPACITACION LABORAL
Y RELACIONES INTERNACIONALES
U.O.Y.E.P.

ANEXO I - ACUERDO AFAC-UOYEP
CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO N° 751/2018
ESCALA DE SALARIOS BÁSICOS
ABRIL - MAYO - JUNIO - JULIO - AGOSTO DE 2025

CATEGORÍAS	Abril 2025		Mayo 2025		Junio 2025		Julio 2025		Agosto 2025	
	Valor Hora	Suma fija no remunerativa	Valor Hora	Suma fija no remunerativa	Valor Hora	Suma fija no remunerativa	Valor Hora	Suma fija no remunerativa	Valor Hora	Suma fija no remunerativa
Producción										
Operario	4.937,92	20.000,00	4.997,18	20.000,00	5.047,15	30.000,00	5.097,62	30.000,00	5.148,59	40.000,00
Auxiliar	5.324,44	20.000,00	5.388,33	20.000,00	5.442,22	30.000,00	5.496,64	30.000,00	5.551,61	40.000,00
Operador	5.729,64	20.000,00	5.798,40	20.000,00	5.856,38	30.000,00	5.914,94	30.000,00	5.974,09	40.000,00
Operador Calificado	5.986,04	20.000,00	6.057,87	20.000,00	6.118,45	30.000,00	6.179,64	30.000,00	6.241,43	40.000,00
Operador Especializado	6.236,34	20.000,00	6.311,18	20.000,00	6.374,29	30.000,00	6.438,03	30.000,00	6.502,41	40.000,00
Oficial Especializado	6.921,44	20.000,00	7.004,50	20.000,00	7.074,54	30.000,00	7.145,29	30.000,00	7.216,74	40.000,00
Mantenimiento										
Medio Oficial de Mantenimiento	6.446,22	20.000,00	6.523,57	20.000,00	6.588,81	30.000,00	6.654,70	30.000,00	6.721,25	40.000,00
Oficial de Mantenimiento	6.923,05	20.000,00	7.006,13	20.000,00	7.076,19	30.000,00	7.146,95	30.000,00	7.218,42	40.000,00

Administrativas	Abril 2025		Mayo 2025		Junio 2025		Julio 2025		Agosto 2025	
	Valor Mes	Suma fija no remunerativa	Valor Mes	Suma fija no remunerativa	Valor Mes	Suma fija no remunerativa	Valor Mes	Suma fija no remunerativa	Valor Mes	Suma fija no remunerativa
Nivel 1	987.837	20.000	999.691	20.000	1.009.688	30.000	1.019.785	30.000	1.029.983	40.000
Nivel 2	1.002.967	20.000	1.015.003	20.000	1.025.153	30.000	1.035.404	30.000	1.045.758	40.000
Nivel 3	1.059.211	20.000	1.071.922	20.000	1.082.641	30.000	1.093.467	30.000	1.104.402	40.000
Nivel 4	1.101.966	20.000	1.115.190	20.000	1.126.341	30.000	1.137.605	30.000	1.148.981	40.000
Nivel 5	1.211.813	20.000	1.226.355	20.000	1.238.618	30.000	1.251.004	30.000	1.263.515	40.000
Capataz	1.237.111	20.000	1.251.956	20.000	1.264.476	30.000	1.277.121	30.000	1.289.892	40.000
Chofer	1.110.480	20.000	1.123.806	20.000	1.135.044	30.000	1.146.394	30.000	1.157.858	40.000
Ayudante de Chofer	999.984	20.000	1.011.984	20.000	1.022.104	30.000	1.032.325	30.000	1.042.648	40.000
Conductor de Autoelevador	1.240.037	20.000	1.254.917	20.000	1.267.467	30.000	1.280.141	30.000	1.292.943	40.000

PABLO ENRIQUE HERNÁNDEZ
 CPACF. T° 22 - F° 258
 C.A.S.I. T° 15 - F° 337
 CUIT: 20-90854128-9
ABOGADO

Alberto O. Murúa
 Secretario General
 U.O.Y.E.P.

JUAN CARLOS MURUA
 SECRETARIO DE CATEGORÍAS LABORALES
 Y RELACIONES INTERNACIONALES
 U.O.Y.E.P.

RE-2025-740098467-DTD#JG
 SECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN
 FACUNDO M. CONTRERAS PACHECO



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Dispo 1740-25 Acu 2176-25

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 7 pagina/s.